



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000908 31 ENE 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución 019396 de 16 de octubre de 2020 que decidió no renovar el registro calificado al programa FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en POPAYAN-CAUCA»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que mediante Resolución 019396 de 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES solicitado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA en modalidad PRESENCIAL en POPAYAN-CAUCA.

Que el día 16 de octubre de 2020, la Resolución objeto de recurso, fue notificada ELECTRÓNICA al REPRESENTANTE LEGAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, doctor/a DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL.

Que el día 3 de noviembre de 2020, mediante radicado 2020-ER-276935, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA presentó recurso de reposición contra la Resolución que resolvió no otorgar el registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de manera personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución 019396 de 16 de octubre de 2020 que decidió no renovar el registro calificado al programa FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en POPAYAN-CAUCA»

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y, en consecuencia, se renueve el registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«REPONER la Resolución N° 019396 de 16 de octubre de 2020 y en consecuencia, RENOVAR el registro calificado para el programa FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES (POPAYAN-CAUCA), de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA. TÍTULO a otorgar PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; periodicidad de la Admisión Semestral. Igualmente, APROBAR las modificaciones en el plan de estudios; el número de créditos académicos que de 173 cambia a 159; la duración del programa que de 10 semestres pasa a 9, y el número de estudiantes a admitir en el primer período que de 40 cambia a 30»

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y, en consecuencia, procederá a otorgar el registro calificado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Decisión.* Acceder a la solicitud de reposición y revocar la Resolución 019396 de 16 de octubre de 2020; en consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (07) años y aprobar las modificaciones, al siguiente programa:

Institución:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA
Denominación del Programa:	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Título a otorgar:	PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Lugar de desarrollo:	POPAYAN-CAUCA
Modalidad:	PRESENCIAL
Número de créditos académicos:	159

Parágrafo 1: Aprobar las modificaciones al programa consistentes en: el número de créditos académicos que de 173 cambia a 159; la duración del programa que de 10 semestres pasa a 9, y el número de estudiantes a admitir en el primer período que de 40 cambia a 30

Parágrafo 2: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA contra la Resolución 019396 de 16 de octubre de 2020 que decidió no renovar el registro calificado al programa FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en POPAYAN-CAUCA»

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 49835

TR